

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Siendo las doce horas del veintiocho de abril dos mil veinticinco, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES** asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativos a los expedientes siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE Y/O	AUTORIDAD RESPONSABLE DENUNCIADO Y/O	MAGISTRADO INSTRUCTOR /A /A
TRIJEZ-PES-019/2024	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍRTEZ
TRIJEZ-PES-059/2024	MARÍA GUADALUPE ORTIZ ROBLES, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ZACATECAS, POSTULADA POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN ZACATECAS.	ELEUTERIO RAMOS LEAL,	ROCÍO POSADAS RAMÍRTEZ
TRIJEZ-JDC-006/2025	FRANCISCO JAVIER ARCOS RUIZ	JOSÉ DE JESÚS GUTIERREZ RAMÍREZ, JAIME ROBLES ELÍAS Y NORMA DAISY FLORES VERA	TERESA RODRÍGUEZ TORRES

TRIJEZ-JE-002/2025	FRANCISCO JAVIER NAVARRO PALACIOS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
--------------------	--------------------------------------	---	-------------------------

Acto seguido, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida, se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los asuntos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria Secretaria de Estudio y Cuenta Jhoana Yazmín Ramos Pinedo proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno la Ponencia de la Magistrada Rocio Posadas Ramírez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA JHOANA YAZMÍN RAMOS PINEDO: Con su permiso magistrada presidenta, magistradas, magistrado doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con el número 19 y 59 del año dos mil veinticuatro.

El primero iniciado por la denuncia que presentó el Partido Acción Nacional en contra de Jorge Miranda Castro, entonces candidato a presidente municipal de Zacatecas, el Partido Verde Ecologista de México y Morena, por la colocación y difusión de propaganda electoral que confunde al electorado.

En la consulta, por una parte, se propone sobreseer el procedimiento respecto de los espectaculares identificados con los números 1, 3, 6, 8, 9 y 12 al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada y, por otra, declarar la inexistencia de la infracción relativa a la colocación y distribución de propaganda electoral que confundía al electorado, ya que ésta reúne los requisitos que prevé la normativa.

Como se razona en el proyecto, los espectaculares mencionados en el párrafo anterior ya habían sido objeto de análisis por parte de esta autoridad en diverso procedimiento en el que también se pedía que fuera sancionado Jorge Miranda Castro por colocar propaganda que confundía al electorado; por lo que se está frente a la eficacia directa de la cosa juzgada al tratarse del mismo sujeto, objeto y causa.

Se acreditó la existencia del resto de los espectaculares; sin embargo, reúnen los requisitos que prevé la normativa electoral para considerarla lícita perdón, pues se identifica perfectamente a la candidatura federal y local y los cargos para los que contienden.

Ahora bien, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 59 de 2024, iniciado por María Guadalupe Ortiz Robles en contra de Eleuterio Ramos Leal por supuestos hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra así como uso indebido de recursos públicos en beneficio de proyectos políticos dentro del proceso electoral local 2023-2024, en contra de Eleuterio Ramos Leal, presidente municipal con licencia en Valparaíso.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de violencia política por razón de género por lo siguiente:

Como se explica en el proyecto, las publicaciones en los perfiles denominados “Revista Malini” y “Noticias Valparaíso”, no afectan el derecho político electoral de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo a la *quejosa*.

Asimismo, las expresiones que se señalaron en esas publicaciones se acredita que las mismas no se dirigieron a una mujer por ser mujer ni tienen un impacto diferenciado, a o que las afecte desproporcionadamente, si bien no pasa desapercibido que si las expresiones pueden resultar fuertes para la audiencia, del estudio realizado se concluye que éstas no se pueden acreditar que se realizaron a la denunciante por el hecho de ser mujer.

Ahora bien, respectó al uso de recursos públicos, por parte de Eleuterio Ramos Leal, en el proyecto se señala que si bien en los videos mediante los cuales se está denunciado la posible utilización de recursos públicos, si se puede apreciar al denunciado en algunos de ellos, él no tenía ningún impedimento para asistir a los mismos, pues él contaba con una licencia por tiempo indeterminado al cargo de presidente municipal de Valparaíso, Zacatecas.

“Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas, magistrado”.

Acto continuo la Magistrada Presidenta pone a consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Por lo que el Magistrado José Ángel Yuen Reyes solicita la voz y le es autorizada la petición por la Presidenta.

MAGISTRADO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES: Muchas gracias magistrada presidenta, magistradas, quiero remitir una postura diferenciada respecto al proyecto que se nos

ha dado cuenta, relativo al Procedimiento Especial Sancionador manejado con el número 19 del año 2024, del cual respetuosamente adelanto que no comparto el sentido de la propuesta, exclusivamente al resolutivo segundo relativo a que se declara la inexistencia de infracción infringida, en el caso considero que los 6 espectaculares y las dos publicaciones a través de la red social Facebook incumplen con las reglas de identificación de propaganda política electoral, la cual en su momento pudo confundir al electorado y generar una vulneración al principio de certeza.

Lo anterior debido a que en toda la propaganda descrita se omitió identificar a la Coalición Federal que efectuó la postulación de la entonces candidata de la República, Claudia Sheinbaum, la cual se integró por los Partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena llamándose “Sigamos haciendo historia” siendo que en el caso únicamente se agregaron elementos visuales de los emblemas de los Partidos Verde Ecologista de México y Morena, que en efecto, conformaron a nivel local una colación que llevó por nombre “ Sigamos haciendo historia en Zacatecas” y postuló al entonces candidato a la presidencia municipal de Zacatecas, Jorge Miranda Castro.

De ahí que considero, que la propaganda si incumple con las reglas de identificación que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que no se agregan los elementos visuales del Partido del Trabajo, ni tampoco el nombre de la coalición Federal que postuló a la referida candidata a la Presidencia de la República. Aunado a ello, en las dos publicaciones de Facebook. También se advierte que aparte de la omisión alegada tampoco se incluyó la identificación expresa del cargo por el que aspiraba la entonces candidata Claudia Sheinbaum, pues únicamente se señaló la candidatura de Jorge Miranda Castro y únicamente se incluía en la imagen de la candidata a la presidencia, más no se señalaba que ella contendía por ese cargo.

En ese tenor, estimo que dichas cuestiones inciden en las reglas de identificación de propaganda y por lo tanto, pudieron generar confusión en el electorado y falta de certeza. Por lo cual, considero que la infracción debería declararse existente para fincar una responsabilidad en contra de Jorge Miranda Castro y los partidos que lo postularon. Así, es importante mencionar que la postura en comento ha sido inclusive adoptada por este Pleno al resolver asuntos similares como lo son entre otros, los procedimientos especiales Sancionadores 44 y 50 del 2024, por lo que en congruencia con ello, en el sentido y si la propuesta es votada y prevalece del proyecto que se ha leído, me permito anunciar que emitiré un voto particular igual que se hizo en el expediente 42, muchas gracias Magistrada.

La Magistrada Presidenta agradece la intervención y pregunta si alguna otra magistratura quiere hacer uso de la voz, es el caso que ninguna de las magistraturas desea hacerlo, por lo que ella hace el uso de la voz manifestando lo siguiente:

“Haré el uso de la voz para anunciar con el respeto de mis compañeras magistradas, mi compañero magistrado un voto en contra del resolutive segundo de la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-PES-59/2024, consistente en declarar que las expresiones publicadas en dos revistas digitales no constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Mi voto en contra es por motivos dos motivos concretos:

Primero, porque a mi consideración el proyecto de cuenta, en el proyecto de cuenta no se agotaron todas las líneas de investigación y consecuentemente no se juzgó con perspectiva de género, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia implica la obligación de todos los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género, lo que significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres. Y para ello, se

nos ha dado una metodología muy específica de cómo debemos actuar en estos casos.

Una de las cuestiones a revisar, es precisamente agotar todas las líneas de investigación e incluso de ser necesario, se nos faculta para ordenar cualquier diligencia que nos permita contar con mayores elementos al momento de resolver asuntos de violencia contra la mujer, sin embargo, en el presente asunto, existe un correo electrónico en el que la red social “Meta plataformas” informó que existen perfiles de Facebook, números de teléfono, así como correos electrónicos directamente vinculados con el perfil que difundió el video denunciado, sin que se le haya dado continuidad a esas líneas de investigación, lo que a mi consideración, constituye una omisión al deber de juzgar con perspectiva de género, pues de haberse realizado dichas diligencias de investigación, esta autoridad pudo contar con mayores elementos para el fincamiento de responsabilidad de los sujetos directamente responsables y,

Segundo, las expresiones divulgadas sí contienen elementos de género por que incitan a la violencia física contra una mujer candidata con la intención de que no vuelva a participar en política.

En la propuesta se llega a la conclusión de que las expresiones no se dieron a una mujer, por el solo hecho de ser mujer, no obstante a mi consideración, las expresiones si contienen elementos de género muy evidentes, las cuales no mencionare textualmente a efecto de no revictimizar a la denunciante, pero si hago un análisis muy puntual en mi voto, el cual desde este momento pido sea anexado a la sentencia. Sustancialmente, unas de las expresiones difundidas, dicen “que una candidata está participando por primera vez, y que deben atropellarla, trapear con ella y darle una paliza para que no le queden ganas de volver a participar” esta expresión para mí claramente es un acto de incitación a la violencia física contra una

candidata, a mi consideración las autoridades debemos emitir criterios ejemplares que exijan a los medios de comunicación asumir con responsabilidad su influencia pública para impulsar el respeto de los derechos de las mujeres, ya que son una poderosa herramienta para transmitir mensajes, reproducir hábitos y costumbres y de alguna forma, moldear la forma en que vemos al mundo.

Es por lo anterior, que mi voto persigue hacer especial énfasis en sensibilizar a los medios de comunicación para que cuando vean expresiones que promuevan la violencia contra la mujer no la reproduzcan, porque es precisamente la reproducción constante de las mismas las que abonan a intimidar, a la intimidación hacia las mujeres candidatas y por miedo a que estos actos de violencia se materialicen, a veces renuncian a sus candidaturas, fenómeno que lamentablemente se ha observado en algunos casos en nuestro país.

Por estos motivos, votaré en contra de este apartado segundo, digo, del resolutivo segundo, dentro del PES-59/2024, Es cuánto”.

La magistrada presidenta consulta ante el Pleno nuevamente si alguna otra magistratura quisiera hacer uso de la voz y al no haber intervenciones solicita a la Secretaría General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido de los proyectos de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el resolutivo primero del procedimiento especial sancionador número 19 de 2024, se aprobó por unanimidad de votos, y el resolutivo segundo por mayoría de votos con el voto en contra del magistrado José Ángel Yuen Reyes.

Asimismo, le informo que en el procedimiento especial sancionador 59 de 2024, el resolutive primero se aprueba por mayoría de votos, con su voto en contra, del cual ha pedido se agregue a la sentencia y el resolutive segundo se aprueba por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 19/2024

SE RESUELVE:

Primero. Se sobresee el procedimiento especial sancionador, respecto de los espectaculares identificados con los números 1,3,6,8,9 y 12 al haberse acreditado la cosa juzgada directa.

Segundo. Es inexistente la infracción relativa a la colocación y difusión de propaganda electoral que confunde al electorado, como se razona en el apartado 4.2.2 de la presente sentencia y en el procedimiento especial sancionador 59/2024 se resuelve:

Primero: Se declara la inexistencia de violencia política en razón de género en contra de María Guadalupe Ortiz Robles por las expresiones publicadas en la revista Malinali y Noticias Valparaíso.

Segundo. Se declara la inexistencia de utilización de recursos públicos por parte de Eleuterio Ramos Leal en beneficio de la entonces candidata a presidenta municipal, postulada por la coalición “Fuerza y corazón por Zacatecas”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Posteriormente, la presidenta le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta María Consolación Pérez Flores, proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución que

somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Teresa Rodríguez Torres.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARÍA CONSOLACIÓN PÉREZ FLORES:

Con autorización del Pleno.

Doy cuenta, con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres relativos al juicio ciudadano 6 y al juicio electoral 2, ambos de este año.

Por lo que hace el juicio ciudadano 6, fue promovido por el Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, en contra de tres regidores al considerar que vulneran su derecho político electoral en su vertiente de ejercicio del cargo.

La ponencia propone, declarar la inexistencia de conductas que trasgreden el derecho a desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas.

En el caso, el promovente señaló que las Autoridades Responsables incumplen con sus atribuciones y responsabilidades como regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas y que ello vulnera su derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

Sin embargo, como se detalla en el proyecto, de las constancias que obran en autos, no se acreditan conductas realizadas por parte de las Autoridades Responsables que trasgredan el derecho a ejercer el cargo para el cual fue electo el Actor.

Lo anterior es así, pues el hecho de que a decir del actor los regidores no ejerzan o no cumplan con sus obligaciones no lleva de facto impedir que el Presidente Municipal ejerza o cumpla con sus facultades, ya que es necesario acreditar que las Autoridades

Responsables hubieran realizado alguna acción para impedir el actuar del Presidente Municipal, situación que en el caso no se actualiza.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral número 02 de este año, promovido por un servidor electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado en contra de la omisión de dar trámite y respuesta a la solicitud realizada al Consejo General de ese instituto el once de febrero del presente año.

La ponencia propone sobreseer en el juicio, en virtud de que el actor se desistió de la acción intentada.

En el caso, el actor combate la omisión de la autoridad responsable de dar trámite y respuesta a la propuesta que realizó mediante escrito, relativa a prestaciones laborales por concepto de gratificación por jubilación o culminación de la relación laboral por mutuo consentimiento.

Sin embargo, el once de abril, el actor presentó ante este órgano jurisdiccional escrito mediante el cual se desistió de la acción intentada, por lo que, en el proyecto se propone tenerlo por desistido de la acción intentada y en consecuencia, sobreseer en el juicio.

Es el fin de la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Enseguida la Magistrada Presidenta pone a consideración del Pleno el proyecto de cuenta expuesto y al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaría General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que ambos proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 6 de este año

SE RESUELVE:

Primero: Se declara la inexistencia de conductas que transgreden en el derecho a desempeñar el cargo del presidente municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas por parte de los regidores señalados como responsables.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos de Francisco Javier Arco Ruiz para que en su caso los haga valer ante la autoridad que estime competente.

Y en el Juicio Ciudadano número 2 de este año

SE RESUELVE:

Único. Se sobresee en el juicio.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

Siendo las doce horas con veinticuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.